



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-38203785-GDEBA-DPTESMSALGP - Habilitación por Reinscripción - HOSPITAL MUNICIPAL RIVADAVIA

VISTO el expediente N° EX-2024-38203785-GDEBA-DPTESMSALGP por el cual se gestiona la Habilitación por Reinscripción del establecimiento denominado HOSPITAL MUNICIPAL RIVADAVIA, sito en calle Comandante Hillcoat N° 341 de la localidad de América, partido de Rivadavia, bajo la titularidad de la Municipalidad de Rivadavia (CUIT: 30-99906412-0), y;

CONSIDERANDO:

Que fuera habilitado por Disposición N° 2737/10 para su funcionamiento como Establecimiento Polivalente con Internación y Prestación Quirúrgica Categoría II, con una capacidad de treinta y nueve (39) camas de internación general y cuatro (4) camas de Terapia Intermedia, por expediente N° 2900-56973/03;

Que a orden 3 obra nota de solicitud del Lic. Gayoso Jorge Secretario de Salud de la Municipalidad de Rivadavia, dirigida a la Dirección de Fiscalización Sanitaria;

Que a orden 5 se adjunta la acreditación de la titularidad del establecimiento;

Que a orden 6 luce plano con la distribución, medidas y denominación de ambientes que componen el establecimiento;

Que a orden 8 se agregan nota de aceptación de cargo del Director Técnico y documentación respaldatoria;

Que a orden 10 se agrega el listado de los jefes de servicio y documentación respaldatoria;

Que a orden 16 se adjunta constancia de CUIT del establecimiento;

Que a orden 29 se constatan las condiciones del establecimiento por Actas de

Inspección N° 131.760/761; y que a orden 44 se adjunta material fotográfico donde se comprueba que se subsanaron las observaciones de dichas actas;

Que a orden 37 se verifican los pagos por el Sector Administrativo Contable;

Que a orden 50 el Director de Fiscalización Sanitaria y el Subjefe a cargo del Departamento Establecimientos de Salud, acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 3280/90, Decreto 448/14 y modificatorias, y por Resolución Ministerial 5231/02 (aplicable a los establecimientos municipales);

Que presta conformidad la Directora Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 413/20 y modificatorias;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Habilitar el establecimiento denominado Hospital Municipal Rivadavia, sito en calle Comandante Hillcoat N° 341 de la localidad de América, partido de Rivadavia, para su funcionamiento como Establecimiento con Internación y Prestación Quirúrgica Polivalente Categoría "B", con una capacidad ocupacional de cincuenta y dos (52) camas de internación general y cuatro (4) puestos en la Unidad de Terapia Intermedia (3 generales y 1 para pacientes aislados).

ARTÍCULO 2°. Dar de Baja el Hogar Geriátrico y desvincular como responsable al Dr. VERGARA Aldo Omar, M.P. N° 70.903.

ARTÍCULO 3°. Habilitar el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, bajo la responsabilidad del Dr. SETA Nicolás, M.P. N° 28.785.

ARTÍCULO 4°. Habilitar el Servicio de Oncología con una capacidad de cinco (5) puestos, bajo la responsabilidad de la Dra. SALLABERRY Sara Ethel, M.P. N° 70.824.

ARTÍCULO 5°. Habilitar el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos, desvincular como responsable al Lic. en Ciencias Químicas GOBBI Oscar Silvio, M.P. N° 2.822, y reconocer a la Bioquímica SARETTI Lorena Soledad, M.P. N° 7.506.

ARTÍCULO 6°. Habilitar el Servicio de Hemoterapia, desvincular como responsable a la Dra. BUENO Marisa Elizabeth, M.P. N° 70.610, y reconocer al Dr. TROJAOLA ZANI Ariel René, M.P. N° 70.946.

ARTÍCULO 7°. Desvincular como Director Técnico del citado establecimiento al Dr. VERGARA Aldo Omar, M.P. N° 70.903, y reconocer a la Dra. MEDICI Maia Sol, M.P. N° 332.522.

ARTÍCULO 8°. Reconocer como titular del uso y goce del citado establecimiento a la

Municipalidad de Rivadavia (CUIT: 30-99906412-0).

ARTÍCULO 9° Dejar establecido que la habilitación otorgada a través de la presente, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar desde la fecha, debiendo gestionarse su renovación al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 10°. Dejar establecido que el citado establecimiento se encuentra inscripto en el Registro Único Provincial de Establecimientos de Salud (RUPES), bajo el N° 67900026.

ARTÍCULO 11°. Registrar, comunicar al interesado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.